

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **217**

Fecha: **09/12/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 016 <b>2015 00492</b>	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR MONROY LOZANO	GUSTAVO ADOLFO DURANGO GONZALEZ	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	10/12/2021	14/12/2021	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR  
PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/12/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

Termina por desistimiento -010-

<b>Demandante(s)</b>	: Julio Cesar Monroy Lozano	Documento: 14243313
<b>Demandado (s)</b>	: Maika Irina Muñoz Farfan Gustavo Adolfo Durango Gonzáles	Documento: 37.618.183 Documento: 71.294.502
<b>Radicado</b>	: <b>68001400301620150049201</b>	<b>J04</b>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que no existe embargo del crédito ni del remanente, y tampoco existe acumulación de demanda vigente. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de noviembre de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12 – SECRETARÍA-

Bucaramanga, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ingresa el proceso al Despacho, a fin de dar trámite a escrito en el que el curador *ad litem* que representa los intereses del extremo pasivo, solicita que en aplicación del Artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, y teniendo en cuenta que dentro del sumario adelantado no se ha dado actuación alguna desde el día 10 de mayo del año 2019; se termine el proceso de la referencia por desistimiento tácito y se efectúe el levantamiento de medida cautelares.

Pues bien, en atención a lo anterior y como quiera que el estatuto procesal civil, contempla la procedencia de la terminación anormal del proceso – POR EL DESISTIMIENTO TÁCITO-, se procederá a estudiar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos para su configuración.

Se transcribe entonces, el artículo 317 del C. G. del P. en el que se consagra la figura del desistimiento tácito:

*“Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte*

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 206, fijado el día de hoy 23/11/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



*o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.*

*(...)" (subrayado fuera del texto).*

De lo anterior, se concluye, que el término de dos años, fenece cuando desde la última actuación y/o día siguiente de la última notificación hasta la solicitud de desistimiento tácito, ha transcurrido el término de dos (02) años.

Por lo que aterrizando el supuesto normativo al caso *sub examine*, se tiene que el término de dos años corrió a partir del CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) (día siguiente a la notificación por estados), hasta el CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021); siendo dable decretar la terminación por desistimiento tácito desde el día siguiente (hábil) a la configuración.

Continuando con los supuestos normativos esbozados líneas atrás y relevantes al momento de analizar la procedencia de la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito; encuentra este Administrador de Justicia, que durante el lapso señalado anteriormente, no ha existido actuación (de cualquier naturaleza, de oficio o a petición de parte), que interrumpa conforme al literal b) del numeral 2º del art. 317 del C. G del P.

Para ello, además de la revisión del proceso se verificó con el SISTEMA JUSTICIA SIGLO XXI, que solo hasta el 16/11/2021 se realizó actuación al interior del proceso, cuando con ocasión al memorial allegado, se ingresó al Despacho el presente proceso.

Por existir los presupuestos para ello, este Juzgado aplicará la consecuencia jurídica establecida en el artículo 317 del C. G. del p.

Así las cosas, el suscrito Juez del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga,

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 206, fijado el día de hoy 23/11/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



DISPONE

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO con garantía personal de MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por JULIO CESAR MONROY LOZANO en contra de MAIKA IRINA MUÑOZ FARFAN y GUSTAVO ADOLFO DURANGO GONZÁLES, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

Para el caso de marras,

1. El embargo en el porcentaje legal de las sumas de dinero que por cualquier concepto poseen los demandados MALKÁ IRINA MUÑOZ PARPAN Y GUSTAVO ADOLFO DURANGO GONZALEZ identificados con cédula de ciudadanía No. 37.618.183 y 71.294.502 respectivamente en Cuentas Corrientes Bancadas, cuentas de ahorros y CDTs en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO GNB, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CORPBANCA, BANCO HSBC, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO HELMBANK, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO PALABELA Y BANCO PICHINCHA; de conformidad con lo ordenado en auto del 29 de enero de 2016.
2. El embargo y retención de la QUINTA PARTE sobre lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, honorarios, indemnizaciones teniendo en cuenta las restricciones legales que reciba la demandada MALKÁ IRINA MUÑOZ FARFAN como empleada, de la EMPRESA UM COLOMBIA S.A.S.; en los términos señalado en manda del 26 de febrero de 2016.

TERCERO: NO CONDENAR en COSTAS ni perjuicios a las partes, en consonancia con lo dispuesto en el segundo inciso, numeral 2 del artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 206, fijado el día de hoy 23/11/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

CUARTO: ORDENAR EL DESGLOSE a favor de la parte demandante, del título base de ejecución, observando lo dispuesto en el artículo 118 del C.G.P. y dejando constancia de la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

QUINTO: EJECUTORIADA la presente providencia, ARCHÍVESE las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado Por:**

**Angel Uriel Gelves Pineda**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal De Ejecución**  
**Civil 004**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9ba0b7d102597f3b73019723807ed6c68d1e36853d46f216256f7e148a3cb15**

Documento generado en 22/11/2021 02:48:56 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. 206, fijado el día de hoy 23/11/2021, a las 08.00 AM. Mario Alfonso Guerra Prof. Univ. Gr. 12 - Secretario (Fdo. Original).

(RNCR)

Carrera 10 N° 35 – 30 Bucaramanga Santander

[ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**RAD. 2015-00492-01. JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. MEMORIAL ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DE FECHA 22/11/2021. DTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO DDO: MALKA IRINA MUÑOZ FARFAN Y GUSTAVO ADOLFO DURANDO GONZALEZ.**

Dependencia Rodriguez & Correa Abogados <dependencia@rodriguezcorreaabogados.com>

Vie 26/11/2021 4:03 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SANTANDER**

E.S.D.

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO**

**DDO: MALKA IRINA MUÑOZ FARFAN Y GUSTAVO ADOLFO DURANDO GONZALEZ**

**RAD: 680014003016-2015-00492-01**

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo me permito allegar al despacho judicial memorial de Recurso de Reposición contra el auto que declaró la terminación por desistimiento tácito de fecha 22 de noviembre de 2021. El memorial se encuentra firmado por el apoderado de la parte demandante, doctor Gime Alexander Rodríguez.

Ruego señor Juez dar trámite a la presente solicitud, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020, por tal motivo solicito de manera respetuosa dar acuse de recibido al presente correo a las siguientes direcciones electrónicas:

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

Lo anterior es para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**Lucy Marcela Guarín Amorocho**

**Coordinadora Judicial Bucaramanga**

**6971565 EXT. 112**

[dependencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:dependencia@rodriguezcorreaabogados.com)

[www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD RODRIGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S**, identificada con NIT. **900.265.868-8**, con domicilio principal en la [Carrera 35 No. 46 -112 Cabecera del llano ciudad de Bucaramanga - Santander](#), cumplimiento a lo estipulado por la Ley de Protección de datos personales Ley 1581 de 2012 y su decretos reglamentarios, le informa que el contenido de este mensaje es de **USO CONFIDENCIAL** entre ABOGADO Y EL CLIENTE por lo tanto solo es remitido a la(s) Persona(s) o Empresa(s) o a quien fue intencionalmente dirigida(s). Si Usted no es el receptor

adecuado para recibir este mensaje, cualquier retención, divulgación o manejo inapropiado que resultara en un Daño o Perjuicio a RODRIGUEZ & CORREA ABOGADOS S.A.S., sus empresas afiliadas, clientes, proveedores, o cualquier otra entidad jurídica o personal, es estrictamente sancionada por la Ley, en caso de haber recibido por error este mensaje, infórmenos devolviendo una respuesta vía e-mail , mantenga la Confidencialidad respectiva y borre de su base de datos el mensaje. Puede consultar nuestra política de tratamiento de datos personales solicitandola través del correo electrónico [info@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:info@rodriguezcorreaabogados.com)

Señores

**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: JULIO CESAR MONROY LOZANO**

**DDO: MALKA IRINA MUÑOZ FARFAN Y GUSTAVO ADOLFO DURANGO GONZALEZ**

**RAD: 6800140030162015-00492-01**

**GIME ALEXANDER RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.858.760 de Yopal, Abogado con T.P. No. 117.636 del C. S de la J, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal dispuesto me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021 mediante el cual el despacho decretó el desistimiento tácito del presente proceso, en los siguientes términos:

### **ARGUMENTOS DEL DESPACHO**

Frente a los argumentos esbozados por el despacho judicial, dispuso:

*"Artículo 317. Desistimiento tácito*

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:  
2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:  
(...)*

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos años;*

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)"*

[gerencia@rodriguezcorreaabogados.com](mailto:gerencia@rodriguezcorreaabogados.com) | [www.rodriguezcorreaabogados.com](http://www.rodriguezcorreaabogados.com)

**BUCARAMANGA.**

Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 697 1565  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**

C I 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**

CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tell: (5) 3358129  
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**

CI 17 # 11-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Tell: (8) 741 0484  
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120  
Cel. 311 440 3435



### CONSIDERACIONES DEL SUSCRITO

Teniendo en cuenta las actuaciones realizadas en el proceso que hoy nos ocupa, se puede evidenciar que la parte demandada MALKA IRINA MUÑOZ FARFAN Y GUSTAVO ADOLFO DURANGO GONZALEZ presentaron memorial solicitando se decrete el desistimiento tácito, pero si efectuamos un análisis exhaustivo de las actividades procesales realizadas a la fecha podemos dilucidar lo siguiente:

Datos del Proceso					
<b>Información de Radicación del Proceso</b>					
Despacho			Ponente		
000 Juzgado Ejecucion Municipal - Civil			JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION		
<b>Clasificación del Proceso</b>					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso			
<b>Sujetos Procesales</b>					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- JULIO CESAR MONROY LOZANO			- MALKA IRINA MUÑOZ FARFAN - GUSTAVO ADOLFO DURANGO GONZALEZ		
<b>Contenido de Radicación</b>					
Contenido					
ESCAN-CAJA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
22 Nov 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/11/2021 A LAS 15:39:00.	23 Nov 2021	23 Nov 2021	22 Nov 2021
22 Nov 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO				22 Nov 2021
16 Nov 2021	AL DESPACHO				16 Nov 2021
12 Nov 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	MEMORIAL RECIBIDO POR E-MAIL EL DÍA 12/11/2021, A LAS 08:37 AM - SOLICITA SE DECRETE EL DISISTIMIENTO TACITO - 2 FOLIOS - MACS			12 Nov 2021
16 May 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASAA PUESTO. JCT			16 May 2019

En este orden de ideas se puede evidenciar que desde el 12 de noviembre de 2021 se efectuó cargas procesales dentro del trámite procesal, hecho este que deja sin efecto el argumento del despacho en razón a que existe inactividad del proceso por más de dos años.

Esto quiere decir que si analizamos los planteamientos ordenados en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral segundo, literal b), los argumentos expuestos por la demandada carecen de asidero jurídico, puesto que la misma normatividad establece en su literal c), lo siguiente:

c) cualquier actuación, de oficio o a petición de la parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo.

De la misma forma me permito manifestar al despacho judicial que la demandada MALKA IRINA MUÑOZ FARFAN para el año 2016 se presentó en las instalaciones de mi oficina de abogado, con la finalidad de negociar la obligación objeto de Litis, negociación que fue fallida, por cuanto se continuo con el trámite procesal vigente al día de hoy en su despacho judicial.

Es de sorprenderse como la demandada teniendo conocimiento del mandamiento de pago y de la obligación objeto de Litis, descuida la obligación la cual ya conoce y pretende después de muchos años dar aplicación al artículo 317 del CGP, teniendo en cuenta que no ha cancelado la obligación contraída con mi cliente JULIO CESAR MONROY LOZANO esto **demuestra la mala fe** de la parte demandada al no cumplir y querer evadir la obligación que se encuentra pendiente por cancelar.

Si bien es cierto señor Juez, en su momento se tuvo contacto con la demandada y se llegó a unas posibles negociaciones la parte interesada con el paso del tiempo perdió los contactos telefónicos, domiciliarios y fue imposible volver a contactar, hecho este que ha generado que el trámite al día de hoy siga activo y sin pago, esto debido a que realizada una búsqueda general en las plataformas del sistema administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, se puede evidenciar que la misma se encuentra como como cotizante activa, esto es decir hay la posibilidad que se encuentre laborando con alguna entidad, tal como se puede observar así:

ADRES



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACION	CC
NUMERO DE IDENTIFICACION	37818183
NOMBRES	MALKA IRINA
APELLIDOS	MUÑOZ FARFAN
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	SANTANDER
MUNICIPIO	BUCARAMANGA

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A	CONTRIBUTIVO	01/05/2016	31/12/2999	COTIZANTE

Fecha de impresión: 11/25/2021 15:50:11 Estación de origen: 192.168.70.220

gerencia@rodriguezcorreaabogados.com | www.rodriguezcorreaabogados.com

**BUCARAMANGA.**  
Cra 35 # 46-112  
Cabecera del llano  
Pbx: (7) 697 1565  
Cel: 317 501 6027

**BOGOTA D.C**  
C I 12B No. 9-33 Of. 408  
Edificio Sabanas  
Tel.(1) 3374893  
Cel. 315 745 0626

**BARRANQUILLA**  
CL 102 # 49e- 89 Of. 1204B  
Edificio Soho 102  
Tell: (5) 3358129  
Pbx: (7) 697 1565 Ext 121-122  
Cel. 312 530 4650

**TUNJA**  
CI 17 # 11-51 Of. 203  
Edificio Novocenter  
Tell: (8) 741 0484  
Pbx: (7) 697 1565 Ext 119-120  
Cel. 311 440 3435



SC-CER081418

De la misma manera, se realizó investigación en la Superintendencia de Notariado y Registro a nivel nacional y se pudo obtener que la demandada no presenta bienes existentes a embargar.

**Resultado Transacción**

Transacción finalizada correctamente, a continuación puede ver el detalle de la transacción.

Servicio	Consulta Indices
PIN	211126573851667774
Recibo / Referencia	51428158
Valor	0
Fecha Consulta	26/11/2021 03:51 PM

Los siguientes son los resultados arrojados para la Consulta, puede revisar el historial de todas sus consultas presionando el botón Historial, en la pantalla principal, Recuerde que debe tener habilitadas las ventanas emergentes para poder descargar el reporte, la columna Vinculado a indica por cuál de los diferentes datos o filtros fue obtenido el registro

#	Ciudad	Matricula	Direccion	Vinculado a
La consulta realizada a las oficinas de registro no arrojó ningún resultado para los parametros ingresados				

Señor usuario si usted no está de acuerdo con el resultado de la consulta, por favor comuníquese con las líneas de atención al ciudadano como aparecen en el pie de página de esta plataforma, allí su inconveniente será recepcionado para brindarle una solución, o presione el boton Comentario en el cual podrá escribir su Observacion para ser procesado por la entidad

Esto quiere decir que la parte interesada se encuentra ante un trámite que si bien es cierto, presenta sentencia judicial está sujeto a la voluntad de pago que presenten los demandados, y como se puede evidenciar en la solicitud de terminación por desistimiento tácito, no es de su interés el pago de la obligación adquirida en su momento y de la cual es concedora. Por tal motivo, solicito señor juez no se tenga en cuenta los argumentos expuestos tanto en el memorial de solicitud de terminación de desistimiento tácito como el auto que declara la misma, por tal motivo se continúe con las etapas procesales necesarias para lograr el cobro de la obligación.

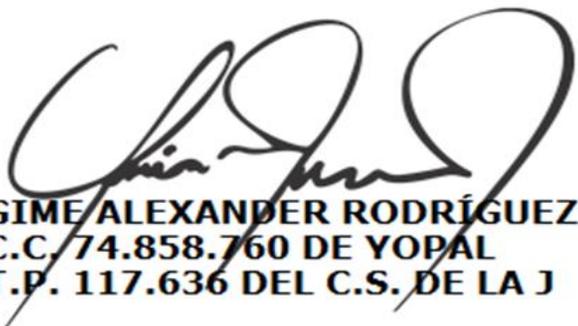
De la misma forma me permito solicitar se sirva oficiar a la entidad **TRANSUNIÓN**, a fin de informar las cuentas que pertenecen a la demandada MALKA IRINA MUÑOZ FARFAN identificada con la cédula de ciudadanía número 37.618.183 Y GUSTAVO ADOLFO DURANGO GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía número 71.294.502, dado que carece el suscrito de esta información.

Es de precisar señor Juez, que tal solicitud obedece a la imposibilidad de obtener la misma mediante derecho de petición como lo establece el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso, en atención a que la información financiera de las personas es privada y está reservada a particulares, tal como lo ha manifestado la entidad TRANSUNIÓN en reiterados pronunciamientos:

*“A si el artículo 5º de la misma ley, dispone que la información personal recolectada o entregada a los operadores de Bancos de Datos, podrá ser puesta a disposición de las siguientes personas y en los siguientes términos:*

- A) A los titulares a las personas debidamente autorizadas por estos y a sus causahabientes.
- B) A los usuarios de la información, dentro de los parámetros previstas en la Ley.
- C) A cualquier autoridad judicial, previa orden judicial.
- D) A las entidades públicas del poder cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones.
- E) A los órganos de control y demás y demás dependencias de investigación disciplinaria fiscal o administrativa. cuando esa información sea, necesaria para el desarrollo de una investigación en curso.
- F) A otros operadores de datos en los términos previstos en la Ley.

Atentamente,



**GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ**  
**C.C. 74.858.760 DE YOPAL**  
**T.P. 117.636 DEL C.S. DE LA J**

LUCY

J16-2015-492

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDADA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE DICIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 217), HOY NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.  
Secretario